

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMM-15-2020 Cantón Milagro: General normativa para la determinación, gestión, recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	2
- Cantón Puyango: Para la gestión de desechos sanitarios generados en el cantón	23
01-CMSMB-2021 Cantón San Miguel de los Bancos: Para la aplicación de la remisión temporal, de intereses, multas y recargos de los tributos adeudados a favor del GADSMB.....	40



Ordenanza GADMM#15-2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, dispone:

Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.(...)

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 172 (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.(...)

Art. 179.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Art. 225.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: (...)

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento(...)

Art. 576.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 581.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 583.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 584.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 589.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos

Art. 592.- Cobro de las contribuciones especiales.-Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro,

EXPIDE:

La “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO”.

ARTICULO 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Milagro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, bordillos y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado e hidrosanitarias.
- e) Construcción y ampliación y sistemas de agua potable
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el ILUSTRE Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Milagro.

El listado de obras a tomarse en consideración para la recaudación de Contribuciones Especiales de Mejoras del año 2021, sería el siguiente:

N°	CONTRATO	DETALLE
1	40-2017	Construcción de Parque Acuático para la Ciudad de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
2	01-2018	Bacheo, Recapeo y Pavimentación asfáltica de varias calles pertenecientes al área urbana de la Ciudad de Milagro.
3	06-2018	Construcción de Bahía Mi Lindo Milagro, en la Ciudad de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
4	20-2018	Pavimentación asfáltica, pavimentación de hormigón rígido, adoquinamiento, construcción de aceras, bordillos y obras complementarias en calles de los sectores norte, este, centro y sur-este del Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
5	65-2018	Regeneración Urbana de la entrada a Milagro vía Km. 26 desde piña luminosa hasta la UNEMI de la Ciudad de San Francisco de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.

6	74-2018	Pavimentación asfáltica de la calle Ángel Segarra desde la Vía Naranjito hasta el Colegio Otto Arosemena Gómez, de la Ciudad de Milagro, Cantón Milagro, Provincia del Guayas.
7	42-2019	Construcción de Celda y Control de Operación del Relleno Sanitario de la Ciudad de San Francisco de Milagro, cantón Milagro, Provincia del Guayas
8	001-2020	Construcción de aceras, bordillos y cunetas en la calle Medardo Ángel Silva, desde calle Guipi hasta Av. Curaray; Av. Curaray, desde Av. Paquisha hasta calle Medardo Ángel Silva; y, Calle Guipi, desde Av. Paquisha hasta calle Medardo Ángel Silva, de la ciudad de Milagro, cantón Milagro, Provincia del Guayas.
9	004-2020	Construcción de Aceras, Bordillos y cunetas en la calle Julio Jaramillo, desde vías férreas hasta calle Antonio Neumane; calle Antonio Neumane, desde calle Jorge Pérez hasta calle Francisco Paredes; y, calle Manuel Ascázubi, desde calle Antonio Neumane hasta Puente sobre el Estero San Miguel, Pertencientes al sector San Miguel 2, de la Ciudad de Milagro, Ccantón Milagro, Provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planeamiento Estratégico, ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra.

ARTICULO 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

ARTICULO 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante la presente ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde a la máxima autoridad municipal.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en esta ordenanza.

ARTICULO 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTICULO 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- b) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN INFORME TÉCNICO DETALLADO CUYA RESPONSABILIDAD SERA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE LA DIRECCIÓN QUE TENGA A CARGO LA ADMINISTRACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE CONTRIBUCIÓN.

ARTICULO 9.- PROHIBICION.- En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

ARTÍCULO 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Milagro;
- c) **Sectoriales**, La suma de obras que causan un beneficio a un sector sin llegar a ser locales o globales.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

ARTICULO 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 8 de esta ordenanza.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

ARTICULO 13.- Prorrato de costo de obra.- POSTERIOR AL INFORME TECNICO DETALLADO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DE LA DIRECCIÓN QUE TENGA A CARGO LA ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE

CONTRIBUCION, se establecerá el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, EN LA QUE SE INCLUIRAN únicamente los costos generados de la ejecución de dicha obra, los inmuebles beneficiados con esa mejora y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro conjuntamente con la Dirección de obras Públicas y la Dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

ARTÍCULO 14.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado sin excepciones entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a 1 hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

ARTÍCULO 15.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción. en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

ARTÍCULO 16.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural y de la Dirección de Obras Públicas Municipales, el I. Concejo, mediante resolución, determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

ARTICULO 17.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo el 40% que se refiere la letra a) del art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60% al que se refiere en la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que le corresponde por el avalúo de las tierras y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo Municipal del inmueble de su propiedad.

ARTICULO 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

ARTICULO 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

ARTICULO 20.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución especial de mejoras, por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

ARTICULO 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

ARTÍCULO 22.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizado por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en el respectivo informe de la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

ARTICULO 23.- Distribución del Costo de Alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagaran el costo total o ejecutaran, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo de los colectores existentes o de los construyen en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una construcción por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

ARTICULO 24.-Distribucion del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad, empresa pública municipal en la parte que se requiere una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas siempre que no exista otra forma de financiamiento.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES Y OTRAS OBRAS

ARTICULO 25.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo, Urbano y Rural

ARTICULO 26.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los proyectos de equipamiento urbano como parques lineales, parques temáticos, u otros que por sus características ofrezcan diversidad de espacios y opciones de actividades para la recreación familiar y/o actividades deportivas podrán considerarse de beneficio global en concordancia al artículo 10, letra b) de esta ordenanza

CAPITULO V

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

ARTICULO 27.- Liquidación de la obligación tributaria. - dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que cumpla esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

El Director Financiero del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o el funcionario delegado, quien coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

ARTICULO 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a la determinación constante de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

ARTICULO 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Administrativo; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administran el GAD o sus empresas públicas municipales y mediante convenios con las instituciones financieras o empresas de servicio público.

CAPITULO VI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTICULO 30.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomara la Dirección Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

ARTICULO 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

ARTICULO 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

ARTICULO 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo

total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 35.- En todo caso, el monto total de la Contribución Especial de Mejora no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

CAPITULO VII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

ARTICULO 36.- Rebajas por pago anticipados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras publicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, cuya aportación anual sea superior a una remuneración básica unificada, vigente, se aplicaran descuentos en proporción al pago anticipado realizado según la siguiente tabla:

%PAGO ANTICIPADO	%DESCUENTO
≥ = 25%	5%
25.01% - 50%	10%
50.01 % - 75%	15%
75.01 % - 100%	20%

ARTICULO 37.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano, repavimentación y alcantarillado.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

ARTICULO 38.- Se exonerara el costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenecen al sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como a los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones de acuerdo a lo prescrito en el Art. 509 Literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada, además estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras Inmuebles destinados, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular.

ARTICULO 39.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Milagro.

ARTICULO 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o

aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución, considerar todos los costos directos de ejecución de la obra, dentro de su informe técnico.

TERCERO: ANEXOS Y PORCENTAJE DE CONTRIBUCION.- Forma parte de la presente ordenanza 9 anexos, que contienen los formatos para el cálculo de contribución Especial de mejoras, que se detallan en el artículo 1 de la presente norma, el mismo que también contempla el cobro del 50% de manera individual para cada usuario.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Milagro, a los treinta días del mes de Diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Extraordinarias del 26 y 30 de Diciembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 31 de Diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**: la **“ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la la Gaceta Institucional, el dominio web www.milagro.gob.ec, y en el Registro Oficial.

Milagro, 04 de Enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional, el dominio web www.milagro.gob.ec, y en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el cuatro de Enero del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 04 de Enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO	
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS	
OBRA :	CONTRATO 40-2017 CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ACUÁTICO PARA LA CUIDAD DE MILAGRO

MONTO INVERTIDO :	\$ 443.190,95
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10 años
LIMITE DE EXONERACIÓN	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO:	GLOBAL

5 RMU

RECUPERACIÓN GLOBAL

RANGO DE AVALÚOS	MÍNIMO	MÁXIMO	RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL		INDIVIDUAL	
						50%	50%	50%	50%
\$ -	\$ 2.000,00	\$ 8.850,00	1,00	\$ 13.502.413,55	10.372	\$	\$ 254,28	\$	0,02
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	2,00	\$ 66.991.728,93	14.941	\$	\$ 1.261,59	\$	0,08
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	3,00	\$ 253.958.848,43	16.547	\$	\$ 4.782,56	\$	0,29
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	4,00	\$ 203.171.537,88	5.801	\$	\$ 3.826,13	\$	0,66
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	\$ 500.000,00	5,00	\$ 209.219.834,13	3.054	\$	\$ 3.940,03	\$	1,29
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	6,00	\$ 225.040.384,16	1.335	\$	\$ 4.237,97	\$	3,17
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	EN ADELANTE	7,00	\$ 50.734.926,02	74	\$	\$ 955,44	\$	12,91
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE		8,00	\$ 154.075.038,20	46	\$	\$ 2.901,55	\$	63,08

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$USD DE LA OBRA : **\$ 221.595,48**



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ASAN MONSANG
Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCA PILAR RODRIGUEZ QUINTO

Ab. Pilar Rodriguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

OBRA : CONTRATO 01-2018 RECAPEO Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA

MONTO INVERTIDO :	\$ 646.590,40
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10 años
LIMITE DE EXONERACION	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO:	LOCAL

RECUPERACIÓN LOCAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL	INDIVIDUAL
MÍNIMO	MÁXIMO				50%	50%
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ 8.975.310,26	5.826	\$ 248,47	\$ 0,04
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$ 53.909.549,84	12.301	\$ 1.492,40	\$ 0,12
\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	3	\$ 212.768.349,61	13.443	\$ 5.890,16	\$ 0,44
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ 215.119.697,71	6.151	\$ 5.955,26	\$ 0,97
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ 218.001.993,23	3.185	\$ 6.035,05	\$ 1,89
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ 229.954.908,52	1.402	\$ 6.365,95	\$ 4,54
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ 55.080.133,97	81	\$ 1.524,81	\$ 18,82
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ 174.017.904,74	52	\$ 4.817,42	\$ 92,64

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR SUSD \$ 323.295,20 DE LA OBRA :



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

OBRA : CONTRATO 06-2018 CONSTRUCCION DE BAHIA MI LINDO MILAGRO

MONTO INVERTIDO :	\$ 2.329.256,01	5 RMU
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10años	
LIMITE DE EXONERACIÓN	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO:	GLOBAL	

RECUPERACIÓN GLOBAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	NÚMERO	ANUAL	INDIVIDUAL
MÍNIMO	MÁXIMO			50%	50%
\$ -	\$2.000,00	1	7.283	\$974,18	\$0,13
\$2.001,00	\$8.850,00	2	16.300	\$6.242,25	\$0,38
\$8.850,00	\$25.000,00	3	16.493	\$22.500,46	\$1,36
\$25.001,00	\$50.000,00	4	6.967	\$21.166,16	\$3,04
\$50.001,00	\$100.000,00	5	3.434	\$20.474,26	\$5,96
\$100.001,00	\$500.000,00	6	1.544	\$22.635,45	\$14,66
\$500.001,00	\$1.000.000,00	7	95	\$5.630,43	\$59,27
\$1.000.001,00	EN ADELANTE	8	63	\$16.839,61	\$267,30

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$USD DE LA OBRA : \$1.164.628,01



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

OBRA : CONTRATO 20-2018 PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, PAVIMENTACIÓN DE HORMIGON RIGIDO, ADOQUINADO, CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLES DE

MONTO INVERTIDO :	\$ 9.997.402,36
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10años
LIMITE DE EXONERACIÓN	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO:	GLOBAL

RECUPERACIÓN GLOBAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL	INDIVIDUAL
MÍNIMO	MÁXIMO				50%	50%
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$11.168.747,40	7.281	\$4.106,24	\$0,56
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$72.536.482,49	16.444	\$26.668,33	\$1,62
\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	3	\$265.776.744,53	16.971	\$97.713,90	\$5,76
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$249.633.272,04	7.170	\$91.778,69	\$12,80
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$238.263.386,82	3.488	\$87.598,50	\$25,11
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$261.761.289,54	1.555	\$96.237,60	\$61,89
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$67.358.328,56	99	\$24.764,56	\$250,15
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$193.122.556,00	63	\$71.002,29	\$1.127,02

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$4.998.701,18 \$USD DE LA OBRA :



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

**OBRA : CONTRATO 65-18 REG URB ENTRADA MILAGRO DE PIÑA
LUMINOSA HASTA UNEMI**

MONTO INVERTIDO :	\$ 2.201.512,96	5 RMU
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10 años	
LIMITE DE EXONERACIÓN	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO:	LOCAL	

RECUPERACIÓN LOCAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL	INDIVIDUAL
MÍNIMO	MÁXIMO				50%	50%
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ 3.768,00	2	\$9,25	\$4,62
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$ 516.597,81	80	\$1.268,09	\$15,85
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	\$ 3.681.417,88	222	\$9.036,74	\$40,71
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ 4.620.340,06	131	\$11.341,50	\$86,58
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ 7.385.364,53	102	\$18.128,78	\$177,73
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ 10.886.867,28	55	\$26.723,88	\$485,89
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ 1.645.558,39	3	\$4.039,34	\$1.346,45
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ 16.103.082,13	2	\$39.528,07	\$19.764,04

**CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$1.100.756,48
\$USD DE LA OBRA :**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

OBRA: CONTRATO 74-2018 PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE LA CALLE ANGEL SEGARRA DESDE LA VIA A NARANJITO HASTA EL COLEGIO OTTO AROSEMENA GOMEZ.

MONTO INVERTIDO :	\$ 5.811,27	5 RMU
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10años	
LIMITE DE EXONERACIÓN	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO:	LOCAL	

RECUPERACIÓN LOCAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL	INDIVIDUAL
MÍNIMO	MÁXIMO				50%	50%
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ -	-	\$ -	
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$ 92.824,89	19	\$ 7,32	\$ 0,39
\$ 8.850,00	\$ 25.000,00	3	\$ 429.114,57	27	\$ 33,86	\$ 1,25
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ 203.427,87	6	\$ 16,05	\$ 2,68
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ 341.236,63	5	\$ 26,92	\$ 5,38
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ 242.732,86	2	\$ 19,15	\$ 9,58
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ -	-	\$ -	\$ -
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ 2.373.266,50	1	\$ 187,25	\$ 187,25

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$USD DE LA OBRA : \$ 2.905,64



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

OBRA : CONTRATO 42-2019

MONTO INVERTIDO:	\$ 1.227.738,64	5 RMU
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10 años	
LIMITE DE EXONERACIÓN	\$ 2.000,00	
TIPO DE BENEFICIO:	GLOBAL	

RECUPERACIÓN GLOBAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL		INDIVIDUAL	
MÍNIMO	MÁXIMO				50%	50%		
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ 11.190.645,52	7.305	\$ 489,03	\$ 0,07		
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$ 69.560.592,11	15.852	\$ 3.039,76	\$ 0,19		
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	\$ 263.134.007,22	16.645	\$ 11.498,82	\$ 0,69		
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ 256.984.322,09	7.379	\$ 11.230,08	\$ 1,52		
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ 256.541.708,67	3.740	\$ 11.210,74	\$ 3,00		
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ 282.247.540,13	1.679	\$ 12.334,07	\$ 7,35		
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	\$ 65.358.430,88	95	\$ 2.856,13	\$ 30,06		
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	\$ 199.734.532,57	68	\$ 8.728,30	\$ 128,36		

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$USD DE LA OBRA : \$ 613.869,32



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

OBRA : CONTRATO 001-2020 CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS EN LAS CALLES MEDARDO ANGEL SILVA, AV. CURARAY Y CALLE GUIPI

MONTO INVERTIDO :	\$ 45.677,88
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10años
LIMITE DE EXONERACION	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO:	LOCAL

RECUPERACIÓN LOCAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	NÚMERO	ANUAL	INDIVIDUAL
MÍNIMO	MÁXIMO			50%	50%
\$ -	\$ 2.000,00	1	0	0	0
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	3	20,52	6,84
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	12	210,37	17,53
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	3	97	32,33
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	0	0	0
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	4	912,16	228,04
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	1	1043,85	1043,85
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	0	0	0

**CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD
ESPERA RECUPERAR \$USD DE LA OBRA : \$ 22.838,94**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO
FORMATO PARA CALCULO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

OBRA : **CONTRATO 004-2020 CONTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y CUNETAS EN LAS CALLES JULIO JARAMILLO, ANTONIO NEUMANE Y MANUEL ASCÁZUBI**

MONTO INVERTIDO :	\$ 113.463,21
PLAZO DE RECUPERACIÓN:	10años
LIMITE DE EXONERACION	\$ 2.000,00
TIPO DE BENEFICIO:	LOCAL

RECUPERACIÓN LOCAL

RANGO DE AVALÚOS		RANGO	SUMATORIA	NÚMERO	ANUAL		INDIVIDUAL	
MÍNIMO	MÁXIMO				50%	50%		
\$ -	\$ 2.000,00	1	\$ 33.619,27	21	\$ 37,95	\$ 1,81		
\$ 2.001,00	\$ 8.850,00	2	\$ 872.327,30	208	\$ 984,59	\$ 4,73		
\$ 8.851,00	\$ 25.000,00	3	\$ 1.994.180,64	137	\$ 2.250,81	\$ 16,43		
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	4	\$ 1.050.935,94	30	\$ 1.186,18	\$ 39,54		
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	5	\$ 816.055,95	12	\$ 921,07	\$ 76,76		
\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	6	\$ 259.213,38	1	\$ 292,57	\$ 292,57		
\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	7	-	-	\$ -	\$ -		
\$ 1.000.001,00	EN ADELANTE	8	-	-	\$ -	\$ -		

CON EL PORCENTAJE Y PLAZO ELEGIDO, LA MUNICIPALIDAD ESPERA RECUPERAR \$USD DE LA OBRA : **\$ 56.731,61**



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ASAN WONSANG

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCA PILAR RODRIGUEZ QUINTO

Ab. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL, E



**“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS
GENERADOS EN EL CANTÓN PUYANGO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico del Ambiente, establece que la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos respecto de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción, dicho servicio lo podrá realizar a través de modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente.

La ley Orgánica de la Salud establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

El Código Orgánico del Ambiente dispone que todo generador de desechos peligrosos es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación, tratamiento hasta su eliminación o disposición final.

El Acuerdo Ministerial 026 expedido por el Ministerio del Ambiente, establece que quien preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos deberá tener una autorización administrativa o licenciamiento ambiental para la gestión de estos desechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango no dispone de la citada autorización, misma que es emitida por el actual Ministerio del Ambiente y Agua para poder gestionar este tipo de desechos generados en la jurisdicción cantonal, debido sobre todo a limitaciones económicas que impiden el poder montar equipos para autoclavado, incineración y el transporte refrigerado, por esta razón a través de la presente ordenanza se regula la gestión integral de los desechos sanitarios para que sea realizada esta a través de un gestor ambiental autorizado y así dar cumplimiento a lo que expresamente dispone el Ministerio del Ambiente y Agua para la gestión de los desechos sanitarios en el país.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”*;

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, se establece que *“Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país”*.

Que, en el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 de fecha 12 de abril de 2017, se establece entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos y, generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, en el Art. 237 del Código Orgánico Ambiental se dispone que “Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria”;

Que, en el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental se establecen las Responsabilidades del generador, disponiendo que *“Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”*.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, co - procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos. descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial en mención;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental *“el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”*.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se dispone que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el *“Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”*.

Que, el Ministro de Ambiente y la Ministra de Salud Pública, expidieron el **“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”**, con fecha 28 de febrero de 2019.

Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud se establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”*.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el artículo 35 de la Resolución ARCSA-DE-008-2017-JCGO de 18 de abril de 2017, emitido por Agencia de Regulación y Control Sanitario ARCSA dispone lo siguiente:

“Queda prohibido dentro de las farmacias y botiquines:

- a. La instalación de cualquier tipo de consultorio médico, odontológico, obstétrico, psicológico y laboratorios clínicos o áreas de toma de muestras biológicas;*
- b. Ofrecer o brindar consulta médica, obstétrica, odontológica o psicológica de ningún tipo;*
- c. Aplicar tratamientos, sean estos invasivos o no, y realizar toma de muestras;*
- d. Mantener acumulados envases secundarios vacíos de medicamentos;*
- e. Elaborar, distribuir, importar, exportar, comercializar, dispensar y expendir productos sujetos a control y vigilancia sanitaria caducados, falsificados, de contrabando y muestras médicas;*
- f. La visita médica;*
- g. Entregar, regalar o comercializar muestras médicas;*
- h. Alterar o modificar la información de las etiquetas de los medicamentos.”*

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Puyango

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PUYANGO”

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos clasificados sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- Los residuos y desechos se clasifican en:

2.1 Desechos Peligrosos:

- | | |
|--------------|---------------------------------|
| 2.1.1 | Sanitarios o Infecciosos |
| a) | Biológicos – infecciosos |
| b) | Corto - punzantes |
| c) | Anátomo-Patológicos |

2.1.2 Farmacéuticos peligrosos (medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente).

2.1.3 Otros residuos o desechos peligrosos

- Desechos radioactivos
- Desechos químicos peligrosos
- Desechos de dispositivos médicos con mercurio

Los establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces

2.2 Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.2.1 Comunes

2.2.2 Aprovechables

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos y privados ubicados dentro del cantón Puyango y que generan desechos sanitarios peligrosos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, centros y subcentros de salud, puestos de salud, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Moteles, night club, cabarets y otros centros de diversión nocturna;
- e) Otros de características similares.

Artículo 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los residuos y/o desechos, peligrosos o no peligrosos que generen, conforme lo establece la Ley y las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación de la patente municipal, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente ordenanza de naturaleza privada o particular deberán presentar una copia del contrato vigente de prestación del servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Puyango. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.

Será responsabilidad de la Tesorería y Jefatura de Rentas Municipal el fiel y cabal cumplimiento del presente artículo.

Artículo 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.

Artículo 7.- Los desechos sólidos peligrosos, previo a su recolección deberán ser clasificados en el mismo lugar de origen y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

7.1 Tipos de desechos peligrosos y su almacenamiento:

- a. Fundas de color rojo que cumplan los estándares de calidad para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, deberán éstos ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho y/o congelados conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y hojas de seguridad. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se almacenarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- e. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- f. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

Los desechos peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado con excepción de los desechos de medicamentos que deberán ser entregados al proveedor de los mismos, para que sea éste quien realice el tratamiento y disposición final de los mismos. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

7.2 Desechos sanitarios no peligrosos:

Los desechos catalogados como no peligrosos serán entregados al sistema de recolección convencional que mantiene el GADM de Puyango, conforme a la ordenanza establecida para el caso.

Artículo 8.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- b) Contar con un sistema de extinción de incendios;

- c) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- d) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- e) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- f) Contar con ventilación suficiente;
- g) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- h) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; e,
- i) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS.

Artículo 9.- El manejo externo de los desechos peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, será realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal del cantón Puyango.

Para tal efecto el GAD Municipal autorizará a Gestores Ambientales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, quienes mediante convenio obtendrán dicha autorización.

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio (Gestor Ambiental Autorizado), por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Artículo 11.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos peligrosos, dentro del cantón Puyango, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el

GAD Municipal del cantón Puyango, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos.
- Presentación de la propuesta técnica del proceso de recolección y transporte de desechos peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 12- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos que genere cada usuario.

Artículo 13.- Los generadores de desechos peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 14.- Constituye obligación de los generadores de desechos peligrosos y/o especiales, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Puyango, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

Artículo 15.- No se recolectarán desechos peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados, congelados u otros. En estos casos, los gestores emitirán un informe el cual pasará a conocimiento de la Comisaría Municipal del GAD del cantón Puyango quien aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Artículo 16.- Encárguese del control de la presente Ordenanza al Técnico/a de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, quien elaborará el informe técnico de hallazgos, que será revisado y aprobado por el Director Departamental y remitido al órgano instructor señalado en el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, quien a su vez pasará el trámite a la Comisaría Municipal.

Artículo 17.- Los incumplimientos a la presente Ordenanza serán sancionados por la Comisaría del GAD Municipal del cantón Puyango, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza y normativa vigente conexas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

Artículo 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Puyango a través del Técnico de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir su ingreso.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los residuos y/o desechos.

Artículo 19.- Sin perjuicio de la intervención de otras instituciones dentro del ámbito de sus competencias, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la Comisaría Municipal del GAD de Puyango, en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa tipificado en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, aprobado por el concejo Municipal del cantón Puyango, el 20 de julio del 2020. El proceso podrá iniciar de oficio o por una presentación de una denuncia mediante acción popular concedida a la ciudadanía por el incumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 20.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Puyango para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 21.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón Puyango o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 22.- Las contravenciones o incumplimientos a la presente Ordenanza se clasifican en incumplimientos de primera, segunda y tercera clase y en incumplimientos graves.

Artículo 23.- Se consideran incumplimientos de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de higiene y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento de los desechos sanitarios, previo a la recolección;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como incumplimientos de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 24.- Se consideran incumplimientos de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los residuos y/o desechos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;

- b) Reincidir en el cometimiento de incumplimientos de primera clase en un período de 30 días calendario.

Artículo 25.- Se consideran incumplimientos de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento;
- b) Reincidir en el cometimiento de incumplimientos de segunda clase en un período de 30 días calendario.

Artículo 26.- Se consideran incumplimientos graves las siguientes:

- a) No mantener un contrato vigente con un gestor ambiental calificado y autorizado por el GADM de Puyango.
- b) Quemar los desechos peligrosos;
- c) Mezclar los desechos peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d) Usar ductos internos para la evacuación de desechos peligrosos;
- e) Almacenar desechos peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza y las dispuesta por el Ministerio del Ambiente y Agua y el Ministerio de Salud;
- f) Arrojar o abandonar los desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- h) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 27.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 28.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguno de los incumplimientos detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) de una Remuneración Mensual Unificada RMU;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cuarenta por ciento (40%) de una Remuneración Mensual Unificada RMU;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual al ochenta por ciento (80%) de una Remuneración Mensual Unificada RMU;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Unificada RMU.

Dependiendo de la gravedad de la contravención o su reincidencia, el GAD Municipal del cantón Puyango podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para realizar la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación integral de los daños causados.

Artículo 29.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 30.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Puyango, en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un 20% de recargo.

Artículo 31.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Puyango de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN.

Artículo 32.- El Departamento de Relaciones Públicas, será el encargado de la oportuna y constante difusión de los contenidos de la presente ordenanza, por los canales oficiales y medios de comunicación masiva.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- Aprobada la presente ordenanza, los generadores del Sector Público tendrán hasta el 31 de diciembre del 2020, para contratar los servicios de un Gestor Ambiental, bajo las condiciones como lo dispone el presente orden legal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las definiciones sobre residuos y/o desechos se enmarcarán a lo establecido en el “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua; y, el Ministerio de Salud Pública, con fecha 28 de febrero de 2019, o al que lo reforme o reemplace.

SEGUNDA. - La presente ordenanza ejercerá supremacía y prevalecerá con carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. – Se deroga toda norma de igual o de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza. La “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PUYANGO**”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente, previa su publicación en el Registro Oficial. Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los diez días del mes de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
**SECRETARIA GENERAL DEL
GADM DE PUYANGO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PUYANGO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias Nro. 057 de fecha 22 de mayo del 2020; y, sesión ordinaria Nro. 074 de fecha 10 de septiembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSNNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdoba.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los once días del mes de septiembre a las 14h00pm *VISTOS.-* De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PUYANGO**”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
IVANOVSNNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdoba.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE:

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 15 de septiembre del 2020, a las 09h00am.- *VISTOS.-* De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales

SANCIONO la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PUYANGO**”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, previo a su respectiva publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procedase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:

JOSE HERNAN**ENCALADA****ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, **ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO**, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veinte a las 09h00am.



Firmado electrónicamente por:

TATIANA**IVANOVNSNA COSTA****CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

ORDENANZA MUNICIPAL No. 01-CMSMB-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 228, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, varias disposiciones regulan el accionar municipal en este ámbito:

Art. 4, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contempla como algunos: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, en el Art. 5, sobre la autonomía financiera: "se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les

corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". Autonomía cuya garantía está dispuesta en el Art. 6.

Que, el Art. 7, determina la facultad normativa del GAD Municipal en concordancia con el Art. 56, que expresa que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Por lo tanto, al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, de igual forma está concedida a favor del Municipio, la facultad tributaria en el art. 186: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Así como también tiene delimitadas las competencias de las cuales es titular, siendo las contempladas en el Art. 55 como exclusivas y en el Art. 54 las funciones, donde encontramos respectivamente como competencia y función:

"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: "a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las

ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley"

Que, en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 ibídem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.

En el Código Tributario, Art. 37 sobre los modos de extinción, dispone que "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro".

Que, sobre la remisión, el Art. 54, contiene que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, el Art. 21, en cuanto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, dispone que "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

Que, en el Art. 4.- LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, manifiesta lo siguiente, "Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas".

Que, bajo estos fundamentos legales, se ha emitido criterio jurídico en el sentido de que es procedente emitir una normativa local con categoría de ordenanza para que se condonen los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales a favor del municipio del Cantón San Miguel de los Bancos, acogiendo la sugerencia de la Dirección Financiera, esto es estableciendo un plazo perentorio hasta el 31 de diciembre del 2020, como vigencia para la aplicación de este beneficio tributario con el que se busca aumentar la recaudación de la cartera vencida, mejorando los ingresos propios

que servirán para la obra pública municipal de beneficio directo a la colectividad de la jurisdicción cantonal a la que estamos en la obligación de facilitar los servicios básicos y cumplir las competencias que la ley ha definido expresamente para este nivel de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto recuperar la cartera vencida de los tributos municipales, mejorando de forma notoria el ingreso de recursos propios y beneficiando al contribuyente que por diversas circunstancias no ha cumplido con sus obligaciones tributarias y tomando en cuenta la afectación económica a nivel mundial producida por el COVID 19.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

1. Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabala;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El Impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;

- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

2. Son tasas, por los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

3. Son contribuciones especiales de mejoras, por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias. - Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

1 Las Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);

- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

2. Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

3. Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

4. ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos. - Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos establecidos en la presente Ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia. - La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión. - Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la misma.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. - Se condonan los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del 2020

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%). - La remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si se realiza el pago total de la deuda hasta en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Facilidades de pago. - Los sujetos pasivos o administrados podrán acogerse a las facilidades de pago sobre obligaciones tributarias y no tributarias hasta en el plazo de 6 meses a 24 meses en dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, previa solicitud del interesado, siempre que su petición se presente dentro del término establecido en el artículo precedente. Para el efecto no será necesario el abono u oferta de pago inmediato del 20% de la obligación sea tributaria o no, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTOS

De 1 a 6 Salarios Básicos Unificados	Hasta 6 meses de plazo
De 6 a 12 Salarios Básicos Unificados	Hasta 12 meses plazo
De 12 Salarios Básicos Unificados en adelante	Hasta 24 meses plazo

SERVICIOS BASICOS Y TERRENOS MUNICIPALES

De 0,25 % del Salario Básico Unificado	Hasta 3 meses plazo
De 0,50% del Salario Básico Unificado	Hasta 6 meses plazo
De 1 a 3 salarios Básicos Unificados	Hasta 12 meses plazo
De 3 a 5 Salarios Básicos Unificados	Hasta 18 meses plazo
De 5 Salarios Básicos en adelante	Hasta 24 meses plazo

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, otorgará las facilidades de pago mediante Resolución, para la aplicación de la presente ordenanza, la autoridad competente para otorgar las facilidades de pago será el director/a Financiero/a.

Para el otorgamiento de facilidades de pago por obligaciones no tributarias se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 11.- De la Administración Tributaria Municipal. - La Administración Tributaria Municipal, está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente Ordenanza.

Art. 12.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Incumplimiento del convenio de pago.- En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas se dejara insubsistente la remisión contemplada en la Ley, debiendo comunicarse por Tesorería municipal esta condición a los sujetos pasivos o administrados en el correspondiente acto administrativo de otorgamiento de facilidades de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No se aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de diciembre del 2020.

Segunda. - La Dirección Financiera, coordinará la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Cuarta. - La Presente Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San

Miguel de Los Bancos; debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de las obligaciones señaladas. Y es aplicable tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Quinta. - Los pagos producto de esta Ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación de la Municipalidad del Cantón San Miguel de Los Bancos

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 21 días del mes de enero del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Firmado electrónicamente por:
**HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMOVERDE**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 02-SG-CMSMB-2021, del 14 de enero del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2021, del 21 de enero del 2021, - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 21 de enero del 2021, - **EJECUTESE.**-



Firmado electrónicamente por:
MARCO MIGUEL
CALLE AVILA

Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 21 de enero del 2021,- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.